


RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 824 -2025-MPHCO-A

Huánuco,

22 DIC 2025

VISTO:

El Informe N° 272-2025-MPHCO/PPM, de fecha 13 de mayo de 2025, de la Procuraduría Pública Municipal; la Resolución N° 34, de fecha 01 de diciembre de 2020, que contiene la Sentencia N° 532-2020 y la Resolución N° 42, de fecha 10 de diciembre de 2021, que declaró fundada en parte la referida sentencia en el Expediente: 00662-2015-0-1201-JR-LA-01 – de la Sala Civil – Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco a favor de **VICTOR BACA VILLAR**, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado en su artículo 139°, son Principios y derechos de la Función Jurisdiccional "(...) 2. *La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno (...)*";

Que, conforme a lo establecido por el artículo 4° de Ley Orgánica del Poder Judicial "(...) *Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)*". Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, el numeral 46.1 del Artículo 46° del T.U.O de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo - Ley N° 27584, establece que "*conforme a lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido a sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial*";

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 215° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre Irrevisabilidad de actos judicialmente confirmados "*No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme*";

Que, mediante Resolución N° 34, de fecha 01 de diciembre de 2020, que contiene la Sentencia 532-2020, el 2° Juzgado de Trabajo – Sede Anexo, en el Proceso Judicial N° 00662-2015-0-1201-JR-LA-01, resuelve:

"1. Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda sobre Acción Contenciosa administrativa que ha interpuesto don VICTOR BACA VILLAR en contra de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO,



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

sobre Proceso Contencioso Administrativo – Nulidad de Resolución Administrativa.

2. DECLARO: NULA y sin efecto legal la Resolución de Alcaldía N° 382-2015-MPHCO/A de fecha 22 de abril del 2015, únicamente en el extremo que declaró infundada el recurso de reconsideración interpuesto por VICTOR BACA VILLAR.

3. ORDENO: Que la demandada emita nueva resolución administrativa declarando fundada el recurso de reconsideración presentado por VICTOR BACA VILLAR, y que ordene su inmediata reincorporación a su centro de trabajo en las mismas condiciones en que venía laborando antes de la expedición de la Resolución N° 135-2015-MPHCO/A de fecha 15 de febrero del 2015, dejando subsistente y válido la Resolución 039-2014-MPHCO-A de fecha 31 de enero del 2014. **sin costas ni costos.**

4. DECLARO: NULA y sin efecto legal la Resolución de Alcaldía N° 371-2015-MPHCO/A de fecha 20 de abril del 2015, únicamente en el extremo que declaro improcedente el pago de sus remuneraciones a favor de VICTOR BACA VILLAR.

5. ORDENO: Que la demandada emita nueva resolución administrativa declarando fundada su pedido respecto a los pagos dejados de percibir por parte de VICTOR BACA VILLAR correspondiente a los meses de diciembre del 2014, enero y febrero del 2015, aguinaldo de diciembre del 2014, y la bonificación por el día del trabajador municipal de noviembre del 2014. **sin costas ni costos.**

6. DECLARO: Infundado la demanda en el extremo que solicita el pago correspondiente al aguinaldo del mes de julio del 2014.

7. MANDO: Se cumpla con lo ordenado dentro de los veinte días de notificado, consentido y/o ejecutoriado que sea la presente resolución."

Que, mediante Resolución N° 42, de fecha 10 de diciembre de 2021, la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el Proceso Judicial N° 00662-2015-0-1201-JR-LA-01, resolvió:

"CONFIRMARON: en parte la Sentencia N° 509-2020, contenida en la Resolución N° 29, de fecha 19 de noviembre de 2020 (fojas 1128 a 1160), en el extremo que **FALLA:**

1. Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda sobre Acción Contenciosa administrativa que ha interpuesto don VICTOR BACA VILLAR en contra de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, sobre Proceso Contencioso Administrativo – Nulidad de Resolución Administrativa.

2. DECLARO: Infundado la demanda en el extremo que solicita el pago correspondiente al aguinaldo del mes de julio del 2014.

REVOCARON: En el extremo que **FALLA:**

3. DECLARO: NULA y sin efecto legal la Resolución de Alcaldía N° 382-2015-MPHCO/A de fecha 22 de abril del 2015, únicamente en el extremo que declaró infundada el recurso de reconsideración interpuesto por VICTOR BACA VILLAR.

4. ORDENO: Que la demandada emita nueva resolución administrativa declarando fundada el recurso de reconsideración presentado por VICTOR BACA VILLAR, y que ordene su inmediata reincorporación a su centro de trabajo en las mismas condiciones en que venía laborando antes de la expedición de la Resolución N° 135-2015-MPHCO/A de fecha 15 de febrero del 2015, dejando subsistente y válida la Resolución 039-2014-MPHCO-A de fecha 14 de marzo del 2014. **sin costas ni costos.**

5. DECLARO: NULA y sin efecto legal la Resolución de Alcaldía N° 371-2015-MPHCO/A de fecha 20 de abril del 2015 únicamente en el extremo que declaro improcedente el pago de sus remuneraciones a favor de VICTOR BACA VILLAR.

6. ORDENO: Que la demandada emita nueva resolución administrativa declarando fundada su pedido respecto a los pagos dejados de percibir por parte de VICTOR BACA VILLAR correspondiente a los meses de diciembre del 2014, enero y febrero del 2015, aguinaldo de diciembre del 2014, y la bonificación por el día del trabajador municipal de noviembre del 2014. **sin costas ni costos.**

REFORMADOLA:

1) DECLARO: INFUNDADA la demanda en contra de la Resolución de Alcaldía N° 382-2015-MPHCO/A de fecha 22 de abril del 2015, interpuesto por VICTOR BACA VILLAR.

2) DECLARO: FUNDADA LA DEMANDA contra la Resolución de Alcaldía N° 371-2015-MPHCO/A de fecha 20 de abril del 2015; en consecuencia;

3) NULA y sin efecto legal la Resolución de Alcaldía N° 371-2015-MPHCO/A de fecha 20 de abril del 2015.

4) ORDENARON: Que la demandada emita nueva resolución administrativa declarando fundada el pedido de VICTOR BACA VILLAR, respecto a su inmediata reincorporación a su centro de trabajo, en las mismas condiciones en que venía laborando, cuando se reconoció su vínculo laboral, esto es personal de apoyo en la Sub Gerencia de Tributación y Registro de la Municipalidad Provincial de Huánuco, bajo el ámbito de la Ley 24041, y a los pagos dejados de percibir correspondiente a los meses de diciembre del 2014, enero y febrero del 2015, aguinaldo de diciembre del 2014, la bonificación por el día del trabajador municipal de noviembre del 2014 y la bonificación por escolaridad de enero 2015. **sin costas ni costos.**

Que, mediante Casación N° 43864-2022, de fecha 15 de marzo de 2024, la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitorio de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el Proceso Judicial N° 00662-2015-0-1201-JR-LA-01, decide:



"Declararon INFUNDADOS el recurso de casación de fecha 27 de enero de 2022, interpuesto por la parte demandante, Víctor Baca Villar; y el recurso de casación de fecha 20 de enero de 2022, interpuesto por la parte demandada, Municipalidad Provincial de Huánuco, contra la sentencia de vista de fecha 10 de diciembre de 2021 (...)."

Que, mediante Informe N° 272-2025-MPHCO/PPM, de fecha 13 de mayo de 2025, requiere que la institución edil deberá ordenar la reposición en las mismas condiciones que venía laborando antes de la expedición de la Resolución N° 135-2015-MPHCO/A de fecha 15 de febrero de 2015, dejando subsistente y válida la Resolución N° 039-2014-MPHCO-A de fecha 31.01.2014. Asimismo, se deberá pagar las remuneraciones correspondientes a los meses de diciembre de 2014, enero y febrero de 2015, aguinaldo de diciembre de 2014, y la bonificación por el día del trabajador municipal de noviembre de 2014 y la bonificación por escolaridad de enero de 2015;

Que, con la finalidad de no incurrir en desobediencia a la autoridad, la Municipalidad se encuentra obligada a realizar los actos administrativos para el **RECONOCIMIENTO DE VINCULO LABORAL Y OTROS**, del Sr. **VICTOR BACA VILLAR**, reconociendo la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado y el registro de esa condición en su legajo personal, para que los fines que corresponda;

Que, conforme lo dispuesto por el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a los fundamentos expuestos y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización de Funciones - ROF, Ordenanza Municipal N° 037-2021-MPHCO, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO a la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 42, de fecha 10 de diciembre de 2021, emitido por la Sala Civil – Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el Expediente Judicial N° 00662-2015-0-1201-JR-LA-01, que declara FUNDADA en parte la Sentencia 532-2020, contenida en la Resolución N° 34, de fecha 01 de diciembre de 2020, consecuentemente se cumpla con la sentencia mencionada, en el extremo de:

CONFIRMARON: en parte la **Sentencia N° 509-2020**, contenida en la Resolución N° 29, de fecha 19 de noviembre de 2020 (fojas 1128 a 1160), en el extremo que **FALLA:**

1. Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda sobre Acción Contenciosa administrativa que ha interpuesto don **VICTOR BACA VILLAR** en contra de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, sobre Proceso Contencioso Administrativo – Nulidad de Resolución Administrativa.

2. DECLARO: Infundado la demanda en el extremo que solicita el pago correspondiente al aguinaldo del mes de julio del 2014.

REVOCARON: En el extremo que **FALLA:**

3. DECLARO: NULA y sin efecto legal la Resolución de Alcaldía N° 382-2015-MPHCO/A de fecha 22 de abril del 2015, únicamente en el extremo que declaró infundada el recurso de reconsideración interpuesto por **VICTOR BACA VILLAR**.

4. ORDENO: Que la demandada emita nueva resolución administrativa declarando fundada el recurso de reconsideración presentado por **VICTOR BACA VILLAR**, y que ordene su inmediata reincorporación a su centro de trabajo en las mismas condiciones en que venía laborando antes de la expedición de la Resolución N° 135-2015-MPHCO/A de fecha 15 de febrero del 2015, dejando subsistente y valida la Resolución 039-2014-MPHCO-A de fecha 14 de marzo del 2014. sin costas ni costos.

5. DECLARO: NULA y sin efecto legal la Resolución de Alcaldía N° 371-2015MPHCO/A de fecha 20 de abril del 2015 únicamente en el extremo que declaro improcedente el pago de sus remuneraciones a favor de **VICTOR BACA VILLAR**.

6. ORDENO: Que la demandada emita nueva resolución administrativa declarando fundada su pedido respecto a los pagos dejados de percibir por parte de **VICTOR BACA VILLAR** correspondiente a los meses de diciembre del 2014, enero y febrero del 2015, aguinaldo de diciembre del 2014, y la bonificación por el día del trabajador municipal de noviembre del 2014. **sin costas ni costos.**

REFORMADOLA:

- 1) **DECLARO: INFUNDADA** la demanda en contra de la Resolución de Alcaldía N° 382-2015-MPHCO/A de fecha 22 de abril del 2015, interpuesto por **VICTOR BACA VILLAR**.
- 2) **DECLARO: FUNDADA LA DEMANDA** contra la Resolución de Alcaldía N° 371-2015-MPHCO/A de fecha 20 de abril del 2015; en consecuencia;
- 3) **NULA** y sin efecto legal la Resolución de Alcaldía N° 371-2015-MPHCO/A de fecha 20 de abril del 2015.
- 4) **ORDENARON:** Que la demandada emita nueva resolución administrativa declarando fundada el pedido de **VICTOR BACA VILLAR**, respecto a su inmediata reincorporación a su centro de trabajo, en las mismas condiciones en que venía laborando, cuando se reconoció su vínculo laboral, esto es personal de apoyo en la Sub Gerencia de Tributación y Registro de la Municipalidad Provincial de Huánuco, bajo el ámbito de la Ley 24041, y a los pagos dejados de percibir correspondiente a los meses de diciembre del 2014, enero y febrero del 2015, aguinaldo de diciembre del 2014, la bonificación por el día del trabajador municipal de noviembre del 2014 y la bonificación por escolaridad de enero 2015. **sin costas ni costos.**

ARTICULO 2°. - **DECLARAR NULA y SIN EFECTO LEGAL** la Resolución de Alcaldía N° 371-2015-MPHCO/A de fecha 20 de abril de 2015.

ARTICULO 3°. - **DECLARAR FUNDADO** la **REINCORPORACIÓN** a la Municipalidad Provincial de Huánuco del Sr. **VICTOR BACA VILLAR**, como personal de apoyo en la Sub Gerencia de Tributación y Registro de la Municipalidad Provincial de Huánuco, como servidor público contratado permanente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 24041, debiendo incluirlo en la planilla correspondiente y en su legajo personal, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 4°. - **DISPONER** que la Oficina General de Recursos Humanos a través de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, realice la liquidación de los beneficios laborales dejados de percibir correspondiente a los meses de diciembre de 2014, enero y febrero (hasta el 16) del 2015, aguinaldo de diciembre de 2014, bonificación por el día del trabajador municipal de noviembre de 2014 y la bonificación por escolaridad de enero 2015, sin costas ni costos que reconoció la autoridad judicial, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 5°. - **ENCARGAR** a la Oficina General de Planificación y Presupuesto a través de la Oficina de Presupuesto proceder al otorgamiento de la disponibilidad presupuestal y su correspondiente certificación, para el respectivo pago de lo ordenado, en cumplimiento al Mandato Judicial señalado en los artículos anteriores de la presente resolución.

ARTICULO 6°. - **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al interesado y a la Procuraduría Pública Municipal para dar cuenta al Juzgado de Trabajo Transitorio de Huánuco, y Unidades Orgánicas respectivas dentro del plazo de Ley, en aplicación del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE

C.c.
Archivo
OGRH

